REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO Nº 893

Popayán, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2018-00149
Demandante: RICHARD ARTURO REALPE CAMPO
Demandado: FABIOLA REALPE ORDOÑEZ
MARCIANO NARVÁEZ CARDOZO

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en el cual la señora CARMEN VANESSA GAMBOA MOSQUERA, ha presentado incidente de oposición a la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 25 de octubre de 2.022, oposición que será arrimada sin trámite teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

El día 25 de octubre de 2.022, se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre tres establecimientos de comercio de propiedad del demandado MARCIANO NARVÁEZ CARDOZO, sin que se presentará oposición al secuestro de los mismos, según se avista en las actas de las diligencias aportadas por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Popayán.

En relación con el establecimiento de comercio "PIGNICK CHARCUTERIA", ubicado en la calle 8 No. 12-08 Barrio Valencia, según el acta No. 138 del 25 de octubre de 2.022, se observa que la señora VANESSA GAMBOA estuvo presente en la diligencia de secuestro, en la que manifestó *"Soy administradora de este establecimiento, nosotros como RN NEGOCIOS S.A.S., tomamos en arrendado este establecimiento a su propietario MARCIANO NARVAEZ, es este negocio y el del terminal, porque el que queda ubicado en Rio Blanco si es de nuestra propiedad, es todo."*

Respecto al establecimiento de comercio "PIGNICK RIO BLANCO", ubicado en el kilómetro 3 bomba Rio Blanco, vía a Cali, en acta No. 139 se plasmó "*(…) Llegados a dicho establecimiento de comercio se encontró al (a) señor (a): DIANA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1 002 954 019, quien enterado del objeto de la diligencia manifestó ser empleada del establecimiento, que procederá a llamar a la administradora señora VANESSA GAMBOA, es todo"*

Por último, sobre el establecimiento de comercio "PIGNICK ÉXITO PANAMERICANA", ubicado en la Avenida CR PANAMERICANA 6N-03 entrada principal, en acta No. 140 se indicó "*Llegados a dicho establecimiento se encontró al (a) señor (a) CLARA*

INÉS LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34 557 501, quien enterado del objeto de la diligencia manifestó ser empleada del establecimiento, que la administradora es la señora VANESSA GAMBOA, quien no se encuentra en el momento."

Establece el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso que:

> "*Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*
>
> *También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días."*

Así las cosas, revisadas cada una de las actas de las diligencias de secuestro llevadas a cabo el 25 de octubre de 2.022, se constata que no se encuentran dados los presupuestos para dar trámite al incidente de oposición propuesto.

En primer lugar, respecto al establecimiento "PIGNICK CHARCUTERIA", ubicado en la calle 8 No. 12-08 Barrio Valencia, el incidente de oposición resulta extemporáneo, pues el mismo se presentó el día dos de noviembre de 2.022. Al encontrase presente en la diligencia de secuestro la señora VANESSA GAMBOA, el término para promover el incidente curso entre los días 26 de octubre y 1° de noviembre de 2.022.

Además, tampoco es posible dar trámite al incidente de oposición en relación a los establecimientos "PIGNICK RIO BLANCO", ubicado en el kilómetro 3 bomba Rio Blanco, vía a Cali y "PIGNICK ÉXITO PANAMERICANA", ubicado en la Avenida CR PANAMERICANA 6N-03, entrada principal, pues el incidente fue presentado sin apoderado judicial, por lo que, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, se debe actuar por medio de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

No obstante, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, las facturas allegadas por la señora VANESSA GAMBOA.

En consecuencia, el Juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO: ARRIMAR SIN TRÁMITE el incidente de oposición elevado por la señora VANESSA GAMBOA, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Poner en conocimiento las facturas allegadas con el escrito del incidente de oposición.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297586c07aae5f1cce83c2e1052973eedb55778374e301beeab34bdb47e555e5**
Documento generado en 15/11/2022 01:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica